



## Proyecto de Ley

CAMARA DE DELEGADOS MESAS	
16 NOV 2005	
SEC: 9	6370 HORA 14:45

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



Artículo 1º: Incorpórase a la Ley 19.945 – Código Electoral -, los siguientes artículos:

Artículo 17 bis: La Junta Electoral Nacional adoptará, parcial y progresivamente, la utilización de instrumentos electrónicos para la conformación del Registro Nacional de Electores.

Artículo 64 bis: La Junta Electoral Nacional, parcial y progresivamente, procurará la implementación de sistemas electrónicos de votación: urnas electrónicas, voto electrónico, correo electrónico o nuevas tecnologías.

Artículo 66 bis: La Junta Electoral Nacional, parcial y progresivamente, realizará el reemplazo de urnas y votos por material electrónico.

Artículo 112 bis: La Junta Electoral Nacional adoptará, parcial y progresivamente, sistemas electrónicos para realizar el escrutinio.

Artículo 2º: Agrégase al Código Electoral el siguiente artículo:

“Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las transferencias necesarias a efectos de capacitar a los electores y autoridades electorales de los distritos donde se implementen algunas de las nuevas modalidades electrónicas previstas en la presente ley”.

Artículo 3º: Modificase el artículo 139 inciso e) de la ley 19.945 - Código Electoral – agregando al final del mencionado inciso la frase: “O instrumentos electrónicos destinados a tal fin”.

Artículo 4º: De forma.

  
Dra. MARIA LELIA CHAYA  
Diputada de la Nación



## Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

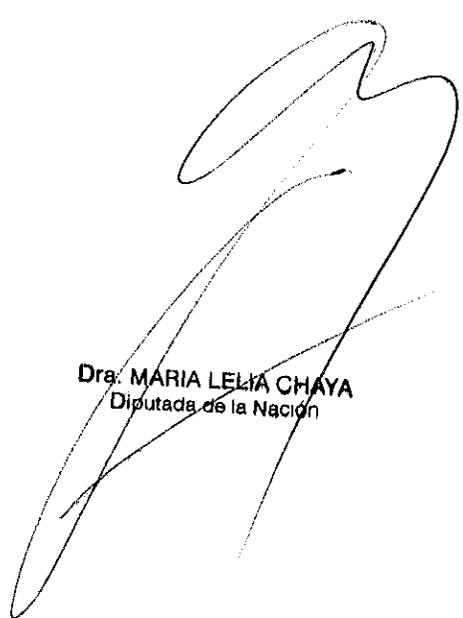
### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Código Electoral (Ley 19.945) fue dictado en Diciembre de 1.972, cuando aún no se utilizaban sistemas electrónicos de votación que ya han sido adaptados exitosamente en Holanda, Francia, España, Bélgica, Estados Unidos y Brasil, de manera parcial, a través de test, pruebas pilotos o votaciones en determinados distritos.

Estos sistemas han simplificado el trabajo de las autoridades electorales, han mejorado la rapidez y la sanidad de los escrutinios y han hecho más sencilla la actividad del elector. En definitiva, permiten mejorar las modalidades del ejercicio de la soberanía popular propia de la democracia y conforme al enunciado del artículo 37 de la Constitución Nacional.

Este Proyecto de Ley tiende a que las autoridades electorales vayan adoptando parcial y progresivamente, los sistemas electrónicos de votación. Por ello se incorporan nuevos artículos con ese objetivo al texto del Código Electoral vigente, permitiendo que sean dichas autoridades las que realicen el traspaso del antiguo sistema electoral a otro acorde con los avances tecnológicos registrados. Su paulatina utilización posibilitará en el futuro proyectar la necesaria reforma integral del mencionado Código Electoral, por lo que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Dra. MARIA LELIA CHAYA  
Diputada de la Nación